



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00141

Asunto: Incorpora y requiere

Se incorpora al proceso la respuesta proferida por EPS Sanitas, donde señala que los datos de contacto de la demandada **Gloria Andrea Gutiérrez Escobar** es la Carrera 76 No 53 – 215 Medellín o la dirección de correo electrónico escobar-0408@hotmail.com. Así las cosas, deberá la parte actora definir, si va realizar la notificación del demandado acorde al artículo 291 del código general del proceso, o a través de medio electrónico conforme a la ley 2213 de 2022, y conforme a ello acreditar la carga correspondiente.

Ahora, con relación a la solicitud y posterior envió de notificación del demandado Carlos Fernando Acevedo Vargas en la dirección calle 113 #76c - 51 en Medellín, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que, en auto del 25 de octubre hogaño el despacho impartió las directrices para notificar a los demandados, y a la fecha no se ha enviado constancia al despacho de que se haya acatado la directriz, por lo cual **no se accede a la solicitud de emplazamiento**.

Por lo tanto, conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a los demandados **James Andrey Bustamante López y Carlos Fernando Acevedo Vargas** del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a las indicaciones impartidas en auto del 25 de octubre hogaño, igualmente, con respecto a la demandada **Gloria Andrea Gutiérrez Escobar** deberá realizar la notificación teniendo en cuenta las indicaciones del presente auto, y/o demostrar que efectuó las gestiones pertinentes para consumir medidas cautelares, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
**Medellín, en la fecha 30 de noviembre
de 2022, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00
a.m.**

JV

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d6ab8a29b53f3ca51cfafa9a6febfeea175fa4766c7aec7dbb6fab6e56a08e**

Documento generado en 29/11/2022 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>